"ADQUISICIÓN DE TREINTA Y CINCO UPS ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-024/2014 Resolución JUR-R-028/2014

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad,
Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Director General y
Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del
domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa,
departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro
guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del
Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo
Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución
del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de
Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de
dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo
cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y LUIS
GUILLERMO SIMÓ BARANDIARAN, de sesenta y un años de edad, Ingeniero
Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de
mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de
Apoderado General Administrativo de la Empresa "SISTEMAS C&C, Sociedad Anónima
de Capital Variable", que puede abreviarse "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", del domicilio
de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
cero seis uno cuatro guión uno cero cero tres nueve cinco guión uno cero uno guión

nueve; tal como lo acredito en los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada a las guince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, en la cual consta en su cláusula I, que la naturaleza de la sociedad es de Capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, su domicilio será la ciudad de San Salvador; en su cláusula II establece que su plazo es indeterminado; en su cláusula III, que su finalidad social es la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, entre otras; asimismo consta en su cláusula XXIX, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro Directores Propietarios y suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas; y en su cláusula XXX, que durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos; de igual forma se hace constar en su cláusula XXXIV, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, y al Director Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, comprar o arrendar todo tipo de bienes, firmar toda clase de documentos públicos y privados; inscrito al número dos, del Libro mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio veintiuno y siguientes, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", otorgado a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, en la cual se incorporan las modificaciones al pacto social que regirán a la sociedad en lo sucesivo, y que la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, que podrán actuar conjunta o separadamente y otorgar poderes especiales; suprimiendo la representación judicial que se confería al Gerente General; inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro dos mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al folio ciento ochenta y dos, de fecha diez de enero de dos mil doce; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dieciocho de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, en



la que hace constar que en el libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad se encuentra asentada el acta número veintiocho, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, en cuyo punto SÉPTIMO, se acordó elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva por un periodo de tres años, contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio, habiéndose elegido como Director Vicepresidente al señor Alejandro Félix Cristiani Llach; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ochenta y dos del Libro dos mil novecientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos veinticuatro del día dieciséis de julio de dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, compareciendo el señor Aleiandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal y Director Vicepresidente de la Sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", por medio del cual le confiere Poder General Administrativo al señor Luis Guillermo Simó Barandiaran, facultándolo expresamente para tramitar y suscribir contratos que se le adjudiquen a la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro mil quinientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ·cuatrocientos catorce al folio cuatrocientos veintiuno, del día seis de septiembre de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE TREINTA Y CINCO UPS, ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintiocho pleca dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP denominada "Adquisición de Equipo Informático", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición del siguiente bien: ÍTEM 3, treinta y cinco UPS, marca TRIPP-LITE, Modelo número INTERNET750U, a un precio unitario de ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 81.25). SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte

integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; c) La resolución de adjudicación JUR guión cero veintiocho pleca dos mil catorce; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "El CONTRATISTA" garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme se establece en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP; y se hará en una sola entrega en el plazo de treinta días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, el cual vence el tres de octubre del dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de dos mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 2,843.75). El precio ofertado por "EL CONTRATISTA" incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con la entrega establecidas en el numeral diecinueve, de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o



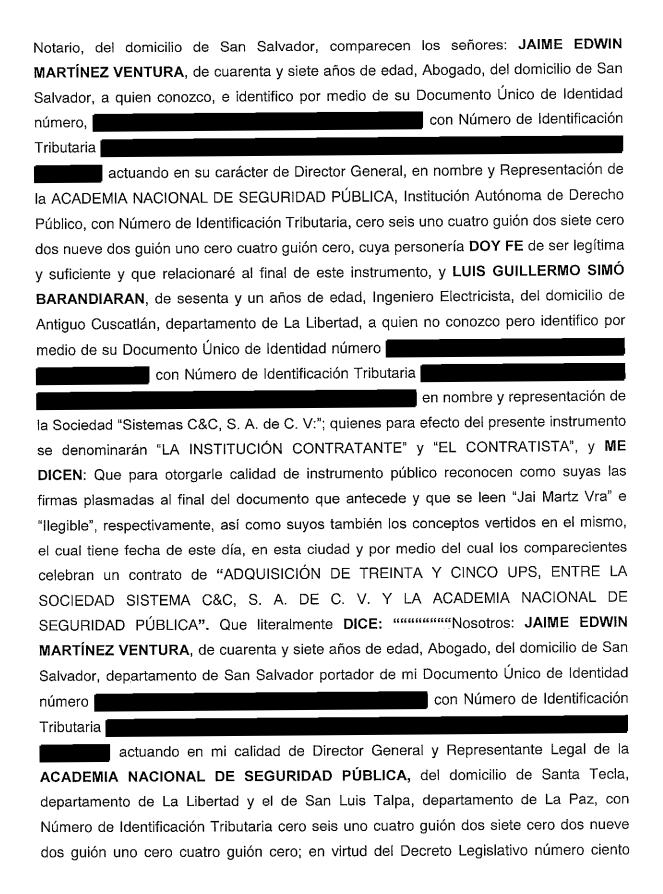
garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de doscientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos, (US\$ 284.36), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro y literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; (agregar garantía de calidad de bienes) OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas,

causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I. Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos veintidós, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce.





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA,



noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARAN, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Empresa "SISTEMAS C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero tres nueve cinco quión uno cero uno quión nueve; tal como lo acredito en los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas C&C. Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, en la cual consta en su cláusula I, que la naturaleza de la sociedad es de Capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, su domicilio será la ciudad de San Salvador; en su cláusula II establece que su plazo es indeterminado; en su cláusula III, que su finalidad social es la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, entre otras; asimismo consta en su cláusula XXIX, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro Directores Propietarios y suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que los representantes legales pueden confiar la representación Judicial y extrajudicial al Gerente General; y en su cláusula XXX, que durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos; de igual forma se hace constar en su cláusula XXXIV, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al

Director Presidente de la Junta Directiva, y al Director Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, comprar o arrendar todo tipo de bienes, firmar toda clase de documentos públicos y privados; inscrito al número dos, del Libro mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio veintiuno y siguientes, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", otorgado a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, en la cual se incorporan las modificaciones al pacto social que regirán a la sociedad en lo sucesivo, y que la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, que podrán actuar conjunta o separadamente, y otorgar poderes especiales; suprimiendo la representación judicial que se confería al Gerente General; inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro dos mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al folio ciento ochenta y dos, de fecha diez de enero de dos mil doce; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dieciocho de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, en la que hace constar que en el libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad se encuentra asentada el acta número veintiocho, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, en cuyo punto SÉPTIMO, se acordó elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva por un periodo de tres años, contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio, habiéndose elegido como Director Vicepresidente al señor Alejandro Félix Cristiani Llach; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ochenta y dos del Libro dos mil novecientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos veinticuatro del día dieciséis de julio de dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, compareciendo el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal y Director Vicepresidente de la Sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", por medio del cual le confiere Poder General Administrativo al señor Luis Guillermo Simó Barandiaran, facultándolo expresamente para tramitar y suscribir contratos que se le adjudiquen a la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro mil quinientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos catorce al folio cuatrocientos veintiuno, del día seis de septiembre de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE TREINTA Y CINCO UPS, ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintiocho pleca dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de Licitación LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP denominada "Adquisición de Equipo Informático", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición del siguiente bien: ÍTEM 3, treinta y cinco UPS, marca TRIPP-LITE, Modelo número INTERNET750U, a un precio unitario de ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 81.25). SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; c) La resolución de adjudicación JUR guión cero veintiocho pleca dos mil catorce; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "El CONTRATISTA" garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme se establece en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP; y se hará en una sola entrega en el plazo de treinta días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, el cual vence el tres de octubre del dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de dos mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 2,843.75). El precio ofertado por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con la entrega establecidas en el Anexo I, de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil catorce guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de doscientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos, (US\$ 284.36), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro y literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el

acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos veintidós, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres del mes de septiembre de dos mil catorce."""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número 17, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo 403, de la misma fecha uno de junio de este año. Y respecto del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, en la cual consta en su cláusula I, que la naturaleza de la sociedad es de Capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, su domicilio será la ciudad de San Salvador; en su cláusula II establece que su plazo es indeterminado; en su cláusula III, que su finalidad social es la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, entre otras; asimismo consta en su cláusula XXIX, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro Directores Propietarios y suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que los representantes legales pueden confiar la representación Judicial y extrajudicial al Gerente General; y en su cláusula XXX, que durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos; de igual forma se hace constar en su cláusula XXXIV, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, y al Director Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda

clase de obligaciones, comprar o arrendar todo tipo de bienes, firmar toda clase de documentos públicos y privados; inscrito al número dos, del Libro mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio veintiuno y siguientes, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", otorgado a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, en la cual se incorporan las modificaciones al pacto social que regirán a la sociedad en lo sucesivo, y que la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, que podrán actuar conjunta o separadamente, y otorgar poderes especiales; suprimiendo la representación judicial que se confería al Gerente General; inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro dos mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al folio ciento ochenta y dos, de fecha diez de enero de dos mil doce; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dieciocho de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, en la que hace constar que en el libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad se encuentra asentada el acta número veintiocho, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, en cuyo punto SÉPTIMO, se acordó elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva por un periodo de tres años, contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio, habiéndose elegido como Director Vicepresidente al señor Alejandro Félix Cristiani Llach; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ochenta y dos del Libro dos mil novecientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos veinticuatro del día dieciséis de julio de dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, compareciendo el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal y Director Vicepresidente de la Sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", por medio del cual le confiere Poder General Administrativo al señor Luis Guillermo Simó Barandiaran, facultándolo expresamente para tramitar y suscribir contratos que se le adjudiquen a la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro mil quinientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos catorce al folio cuatrocientos veintiuno, del día seis de septiembre de

dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE**.



